

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo a continuación del Declarativo

No. 11001 31 03 008 2011 00663 00

Como quiera que se reúnen las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C. G. P., libra orden de pago por la vía ejecutiva en contra de JUDITH CAMPOS DE GRANADA y ANGIE STELLA MONCADA RODRIGUEZ a favor de WILSON JAVIER CARDENAS SILVA para que en el término legal de cinco (5) días paguen lo siguiente:

1.- La suma de \$45'479.223,800 por concepto de la condena contenida en la sentencia de 4 de Octubre de 2019, más los intereses legales moratorios liquidados a partir de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

2.- La suma de \$6.955.142,26 correspondiente a 11 cánones causados desde octubre de 2019 a septiembre de 2020, de conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia.

3. Por los cánones que se sigan causando hasta la verificación de la entrega del inmueble.

Ordenase a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No.139 de fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ec3f3db34acd45d33b6a363690edbc067c0f0106a9e026f55c9e1159354845

Documento generado en 06/09/2021 05:38:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 008 2011 00663 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, de conformidad con el artículo 34 del Código General del Proceso se comisiona con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas de la zona respectiva y/o al Inspector de Policía del sitio correspondiente, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 78 J No. 55-15 SUR de esta ciudad. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.139 de fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b49990565e897c6dca3727cccf4272b86809787d191281b0afb827df6e21e65c

Documento generado en 06/09/2021 05:38:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00371 00.

El Despacho de conformidad con lo manifestado por la parte ejecutante, en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandante y a su costa.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No.139 de fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9ea73be840f7436abf14949649335fec0e00c45b0944fc51137bc83bea76f18

Documento generado en 06/09/2021 05:38:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00003 00

Reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 30 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó por AVISO y dentro del término de traslado concedido no propuso excepciones.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ibídem*, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'500.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de septiembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 139 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25c7848aac153b387c38d6ecfa9251aa71a58adc6104c3240cb7a79a55ec019e

Documento generado en 06/09/2021 03:03:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00003 00

Oficiese al Juzgado 34 Civil del Circuito de esta ciudad, informando que su solicitud de embargo de remanentes queda en turno, toda vez que obra en autos una petición anterior en el mismo sentido, proveniente del Juzgado 23 y 46 Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de septiembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 139 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99594c254acce77424f33dfaf23551d842d5da01a03d1afdb9a786e48aef476d

Documento generado en 06/09/2021 03:03:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00023 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado LUIS ÁLVARO RODRÍGUEZ BELTRÁN, como apoderado de la demandante DAISY CIELO MARTÍNEZ CORONADO, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Se pone de presente al memorialista que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para comunicar la inscripción de la demanda ya fue elaborado, por Secretaría envíe al correo electrónico del actor dicho oficio.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **6 de octubre de 2021** a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la *audiencia inicial* prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, EXCEPCIONES PREVIAS, interrogatorios y declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Adviértaseles a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° ibídem.

Ahora bien, atendiendo el parágrafo del numeral 11° del art. 372 del C. G. P., el Despacho decreta las siguientes pruebas:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas por las partes, tanto en la demanda y su contestación.

Los interrogatorios de parte se practicarán en la audiencia inicial.

Testimonios: Se ordena la comparecencia de los testigos Belsy Yanneth Martínez Coronado, Milena Otálora Cifuentes y María Cecilia Guerrero (de la parte demandante), Ginna Rocío Martínez, Jhon Alberto Casas, Sergio Rojas Zorro, Wilson Albeiro Aguilar Ospina y Dina Luz Gómez Pardo (parte demandada).

La parte interesada preste su colaboración a efectos de hacer comparecer a los testigos antes enunciados.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C. G.P.), se desarrollará de la siguiente manera:

El día **13 de octubre de 2021 a las 09:30 a.m.**, se oirán los testimonios pedidos por las partes y el día **14 de octubre de 2021 a las 09:30 a.m.**, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará su sentido para proferirla por escrito en el término legal.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se realizarán las audiencias de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes vía correo electrónico el vínculo y el programa a través del cual se conectarán para realizar la diligencia. Es deber de los apoderados compartir el enlace a las partes y testigos para que comparezcan en las fechas acá indicadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 7 de septiembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 139 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

176b112315c6f79f8f10128015e1d97de69bfef53be861d3a72a7f92a66ce805

Documento generado en 06/09/2021 03:03:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00041 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día 7 del mes de octubre del año en curso, a partir de las 09:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se cita a los testigos Mario Hernán Valderrama Tafur y Andrés Sofán Sánchez, quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte demandante ha de comunicarles la citación.

Exhibición de documentos: Se requiere a la demandada, para que en la fecha señalada para la audiencia inicial exhiba los documentos solicitado por su contraparte a folio 18 y 19 de la demanda.

Oficios: Oficiese a la la sociedad Agregados y Rellenos Terrena S.A.S. ESP en los términos indicados en el acápite denominado “exhibición de documento” literales D.1. y D.2. (folio 18 de la demanda) y que de respuesta a la comunicación en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la misma.

A favor de la parte Demandada

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Prueba Pericial. Se concede a la parte demandada el término de UN MES para que aporte el dictamen pericial en el que se emita un pronunciamiento en los términos endilgados a folio 20 de la contestación de la demanda, atendiendo las previsiones de los arts. 226 y 227 CGP.

Prueba trasladada. Oficiese al Juzgado Promiscuo de Pacho – Cundinamarca, para que en un plazo de cinco días remita copia digital del proceso verbal con radicado No. 2019 - 00017.

Prueba común: Se decreta el testimonio de Marisol Ruiz Zambrano, pedido por ambas partes, quien deberá comparecer en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo de la siguiente manera:

El día 25 de octubre de 2021 a las 09:30 a.m. se recibirán los testimonios decretados y, si se requiere, la declaración del perito para efectos de su contradicción. Y el día 26 de octubre de 2021 a las 09:30 a.m., se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

Por último, se acepta la caución prestada y en consecuencia se ordena la inscripción de éste proceso en el registro mercantil de la sociedad AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con con NIT 900.651732-0 y Matricula No. 82836 de la Cámara de Comercio de Facatativá. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 7 de septiembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 139 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cc3477d3b85f59b180c02d21fed192879244d5f96303fa0a8cf91
c2760cd968**

Documento generado en 06/09/2021 03:03:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00316 00

Téngase por notificada a la demandada Hacienda La Capilla S.A.S., quien dentro del término legal guardó silencio.

Ante el resultado negativo de las gestiones de notificación de la sociedad La Capilla Yerbabuena S.A.S., procédase a su emplazamiento conforme los términos del artículo 108 del C. G. P. y 10° del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría incluya el nombre de los convocados en el listado de que trata la primera norma y, transcurrido el plazo prosiga el trámite respectivo.

Se requiere al actor gestionar la notificación de Liliana Merchán Londoño, conforme los términos del artículo 292 del C. G. P. o el 8° del Decreto 806 de 2020.

Previamente a resolver sobre el emplazamiento del señor Jair Iván Sánchez Escarita, inténtese la notificación en el nuevo correo electrónico suministrado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de septiembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 139 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1391d0a8121a56d8831245a300eb072dc5299e3943434b49c871de9ecd6f999f**
Documento generado en 06/09/2021 03:03:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001310303720180028400

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y reunidas las exigencias del Art. 287 del C. Gral. del P., el Juzgado, Resuelve:

Adicionar la providencia calendada 20 de enero de 2021, en el sentido de indicar que también se concede la apelación en el efecto suspensivo contra la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2020, interpuesta oportunamente por Allianz Seguros S.A. y Óscar de Jesús Lagos Suárez.

Por Secretaría Devuélvase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo, esto es, tramitar la alzada propuesta por los citados y el extremo accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de septiembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 139 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9c2aab4a0de6426ad9331867a2fc58cf6a8ce4c25f6dedf9a8efd7d0c103ad5

Documento generado en 06/09/2021 03:03:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00118 00

Teniendo en cuenta que los documentos allegados, cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 1666, numeral 3° del 1668, inciso 1° del 1670, 2361 y 2395 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR la subrogación** efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.** en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** por valor de \$52.500.000 que lo subroga en los derechos del acreedor y por ministerio de la ley (Num. 5° art. 1668 C.C.).

2.- El Juzgado acepta la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** objeto de éste proceso, realizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, advirtiendo que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como **CEDENTE** al primero y **CESIONARIA** a la última de las nombradas.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No.139 de fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa27b663812d0fb9d51bcbab4fe2d9fe6c73cdddd3fb1daa7007a9e0be242a95

Documento generado en 06/09/2021 05:38:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**